



EN LO PRINCIPAL : QUERRELLA.
PRIMER OTROSÍ : DILIGENCIAS.
SEGUNDO OTROSÍ : ACOMPAÑA DOCUMENTOS
TERCER OTROSÍ : FORMA ESPECIAL DE NOTIFICACIÓN
CUARTO OTROSÍ : PATROCINIO Y PODER.

S. J. DE GARANTÍA DE TALCAHUANO

MARÍA ANDREA MUÑOZ ARAYA, chilena, casada, ingeniera en administración, Gobernadora Provincial de Concepción, en ejercicio de su cargo domiciliado en Calle Aníbal Pinto N° 442, 2°Piso, comuna de Concepción, con respeto digo:

Que en mi calidad de Gobernadora Provincial y en cumplimiento de mis obligaciones de velar por el mantenimiento del orden público interno, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal, deduzco querrela criminal en CONTRA DE TODOS AQUELLOS QUIENES RESULTEN RESPONSABLES como autores, cómplices o encubridores de los siguientes delitos: ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN, del Art. 436 inc. I del Código Penal, y HOMICIDIO CALIFICADO en grado frustrado, del Art. 391 N° 1, calificante cuarta del Código Penal, así como de cualquier otro ilícito que se determine durante el



transcurso de la investigación, en base a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

I. LOS HECHOS

El 29 de julio de 2015, siendo alrededor de las 20:00 horas, dos desconocidos ingresaron a una sucursal de la empresa *Servipag*, ubicada en un supermercado *Mayorista 10* de la comuna de Hualpén, con el fin de sustraer dinero de la recaudación del día.

Una vez en el lugar, y mientras llevaban a cabo el delito, uno de los sujetos arrojó una sustancia inflamable con una botella a través de la ventanilla para luego encender fuego al cajero de la empresa mencionada, identificado como **Paulo Ramírez Arias**, de 34 años, luego de que éste se negara a entregarles el dinero.

Producto de lo anterior, Ramírez Arias resultó con quemaduras en la cabeza, hombros y extremidades superiores, estando en situación de riesgo vital, encontrándose internado en el Hospital Regional de Concepción.



II. EL DERECHO

Los hechos anteriormente expuestos, configuran los siguientes delitos:

- 1) **ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN**, en grado consumado.

“Art. 436. Fuera de los casos previstos en los artículos precedentes, los robos ejecutados con violencia o intimidación en las personas, serán penados con presidio mayor en sus grados mínimo a máximo, cualquiera que sea el valor de las especies sustraídas”;

y

- 2) **HOMICIDIO CALIFICADO**, en grado frustrado:

“Art. 391. El que mate a otro y no esté comprendido en el artículo anterior, será penado:

1º. Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si ejecutare el homicidio con alguna de las circunstancias siguientes:

[...]



Cuarta. Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor al ofendido...".

III. LEGITIMACION ACTIVA

De conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3º a) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 7.912, Ley Orgánica del Ministerio del Interior, especialmente en su letra b) esta autoridad, en cumplimiento de su obligaciones dirigidas a la mantención de la seguridad, tranquilidad y orden públicos, se encuentra facultado para deducir querellas criminales:

"b) cuando el o los hechos que revistan caracteres de delito, considerados en conjunto con otros similares y próximos en el tiempo, hubieren afectado la seguridad pública, generando en toda la población o en un sector de ella el temor de ser víctima de delitos de la misma especie".

Como se observa, los hechos fundantes de la querella son de la mayor gravedad, considerando la gravedad de las lesiones inferidas y la indiferencia pasmosa ante bienes jurídicos como la vida humana y la integridad física. Asimismo, según la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana, realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), casi un 40% de la población siente temor e inseguridad,



al verse vulnerables ante situaciones de riesgo (resultados de diciembre de 2013). En relación a lo señalado, se observa que los delitos violentos generan grave temor en la población, o en parte de ella, de ser víctimas de ilícitos de la misma especie, toda vez que el bien jurídico protegido, como se dijo, es de primera relevancia.

Además, vale destacar que en la historia de la Ley 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se desarrollan las distintas aristas que comprende el concepto de seguridad ciudadana para el legislador indicando, en primer lugar, que tiene por finalidad disminuir la violencia, especialmente la que constituye un delito penal; y, en segundo lugar, se destaca la importancia que tiene ésta como protección al individuo para, que éste se pueda desarrollar en condiciones básicas y garantías mínimas, condición necesaria para que una persona se pueda desenvolver en su vida de forma normal, sin el miedo a verse vulnerada, sin una respuesta por parte del Estado a través de sus distintas instituciones abocadas en el resguardo y protección de sus derechos. En otras palabras, la seguridad pública apunta al conjunto esencial de derechos fundamentales para que un individuo pueda convivir sin miedo y alcanzar su plenitud en la vida social; concepto que engloba y a la vez excede el de orden público, y por tanto mandata al Ministerio del Interior y Seguridad Pública a intervenir y hacerse parte en este tipo de hechos, pues así lo establece la Ley 20.502, que crea y regula a éste organismo.

Finalmente, debemos considerar las particulares circunstancias de comisión del delito, esto es, en horas de la noche y en un servicio de atención al público, lo cual



hace que los hechos tengan una especial capacidad de alarmar a los vecinos de la comunidad, quienes sabrán que en el lugar por donde transitan regularmente ha ocurrido un hecho de alta violencia y brutalidad, alcanzando vasta notoriedad pública, aumentando inevitablemente la sensación de inseguridad de éstos.

En razón de lo señalado, nos encontramos ante un hecho gravísimo, sobre todo considerando la pena asociada a dichos ilícitos dentro del marco penal, que fue incluso recientemente aumentada por el legislador, atendido a su desvalor, dado por la afectación del bien jurídico más relevante dentro del ordenamiento, como es la vida humana, y el impacto que genera este tipo de hechos violentos en el normal desarrollo de la convivencia social en la población, lo que, en conjunto con todos los demás homicidios, similares y próximos en el tiempo, afectan indudablemente la seguridad pública, generando en la población o en un sector de ella el temor de ser víctima de un delito de la misma especie, lo que, en virtud del artículo 3 a), letra b), del DFL 7.912, nos legitima para intervenir como querellantes en esta causa,

POR TANTO, en virtud de lo expuesto y lo prescrito en los artículos artículo 391 N° 1, calificante cuarta y Art. 436 inc. I del Código de Penal, artículo 3° a) letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 7912 de 1927, y artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, y demás normas legales pertinentes,



A V.S. RESPETUOSAMENTE PIDO: tener por interpuesta querrela criminal en CONTRA DE TODOS AQUELLOS QUIENES RESULTEN RESPONSABLES como autores, cómplices o encubridores de los siguientes delitos: ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN, del Art. 436 inc. I del Código Penal, en grado consumado; y HOMICIDIO CALIFICADO del Art. 391 N° 1, calificante cuarta del Código Penal, en grado frustrado, así como de cualquier otro ilícito que se determine durante el transcurso de la investigación; declararla admisible y remitirla al Ministerio Público para su conocimiento y fines pertinentes de la investigación, a fin de que se aplique a los querrelados y a los responsables el máximo rigor que contempla la ley penal en la materia, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a V.S., tener presente que solicito la práctica de las siguientes diligencias por parte del Ministerio Público:

1. Enviar una orden de investigar a la Policía de Investigaciones, a fin de que realice todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y, en particular, empadrene testigos y les tome declaración, inspeccione el sitio del suceso y determine si hay cámaras de seguridad (recabando las grabaciones en caso de existir éstas), tome declaración a los funcionarios de Carabineros que participaron en el procedimiento de detención, y la realización de un peritaje planimétrico.



2. Solicitar, previa autorización correspondiente, la ficha clínica de la víctima a todas las instituciones en las que fue atendido.
3. Solicitar al Servicio Médico Legal la constatación de las lesiones de la víctima.
4. Solicitar a la Policía de Investigaciones un peritaje respecto de los elementos incendiarios utilizados en la comisión del delito.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase a SS. tener por acompañados el siguiente documento:

Resolución N° Copia del Decreto N° 719 del 11 de Marzo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

TERCER OTROSÍ: Propongo a US., de acuerdo con el artículo 31 del Código Procesal Penal, como forma especial de notificación de las citaciones y resoluciones que se dicten en este proceso, a la siguiente dirección de correo electrónico: pquijada@interior.gov.cl

CUARTO OTROSÍ: Ruego a US. tener presente que por intermedio de esta presentación confiero patrocinio y poder a la abogada PAMELA QUIJADA RUIZ, con domicilio para estos efectos en Aníbal Pinto N° 442, 2° Piso, Concepción, a quien le confiero poder con todas y cada una de las facultades señaladas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas en este acto y que declaro conocer y aceptar.

